

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el expediente, se observa que a folios 11 a 12 del cuaderno principal reposa certificado especial de pertenencia, y antecedente registral en falsa tradición expedido el 30 de agosto de 2017 por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que se indica: *"respecto del inmueble objeto de la consulta, **puede tratarse de un predio de naturaleza baldía** que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994"*.

Por auto del 21 de febrero de 2018 (fls. 68 a 69 c. ppal.), se admitió la demanda y se ordenó informar de la existencia del proceso a las entidades que señala el artículo 375 del C.G.P., entre ellas, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, autoridad que mediante oficio radicado el 14 de septiembre de 2018 (fl. 111 lb.), indicó que **el predio objeto de la consulta es de carácter URBANO**, por lo que cualquier solicitud sobre el particular *"debe ser dirigida a la **Alcaldía de Popayán**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, de determinar el uso y ocupación del espacio urbano"*.

No obstante lo anterior, ninguna comunicación u oficio se remitió con destino a la ALCALDÍA DE POPAYÁN, siendo necesario poner en conocimiento de esa entidad el certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que si esa autoridad lo estima pertinente, se pronuncie al respecto.

Por lo tanto, previo a emitir cualquier pronunciamiento de fondo en el presente asunto, SE DISPONE:

Primero: Oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, si lo considera necesario, se pronuncie frente al contenido del certificado especial de pertenencia, y antecedente registral en falsa tradición expedido el 30 de agosto de 2017 por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por conducto de Secretaría líbrese la comunicación respectiva a la cual deberá anexarse los siguientes documentos: i) copia de esta providencia; ii) copia del

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA; Rad. N° 19001-31-03-004-**2018-00023**-01 de Orlando Mauricio Torres Collazos y otra Vs. Guillermo Bastidas y otros.

certificado especial de pertenencia, y antecedente registral en falsa tradición expedido el 30 de agosto de 2017 por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad; iii) copia del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-76614; iv) copia del certificado catastral especial de fecha 23 de junio de 2017 expedido por el IGAC; v) copia de la Resolución No. 19-001-0841-2017 de fecha 14 de junio de 2017 expedida por el IGAC; y vi) copia del respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Segundo: Cumplido lo anterior vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.